ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA ESTABLECER UN PLAZO PARA REGULARIZAR EL ESTATUS DE INSCRIPCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO QUE CURSAN LA MAESTRÍA EN PROCESOS E INSTITUCIONES ELECTORALES Y REGULAR LAS EQUIVALENCIAS ENTRE MATERIAS Y ÁREAS MODULARES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL PARA EFECTOS DE LA MAESTRÍA.- JGE01/2007.

Considerando

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral.
- **2.** Que en la misma fracción III de la disposición constitucional citada y en términos de lo dispuesto en el artículo 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las actividades del Instituto Federal Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- **3.** Que el artículo 95, párrafo 1, incisos b) y c) del Código referido, dispone que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal de carrera.
- **4.** Que con fundamento en el artículo 167, párrafo primero, del Código mencionado, la Dirección Ejecutiva tiene como atribución asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, así como organizar y desarrollar el Servicio Profesional Electoral.
- **5.** Que de acuerdo al artículo 167, párrafo 2, del Código de la materia, se establece que la objetividad e imparcialidad, que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- **6.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86, párrafo 1, inciso b), del Código Electoral correspondiente, la Junta General Ejecutiva tiene, entre otras, la atribución de fijar los procedimientos administrativos de acuerdo con las Políticas y Programas Generales del Instituto.
- 7. Que es competencia de la Junta General Ejecutiva, fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos administrativos del Servicio respecto del reclutamiento, la selección, la incorporación, la adscripción, la readscripción, la evaluación del desempeño, las actividades de formación y desarrollo, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, tal y como lo previene el artículo 14, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (el "Estatuto").
- **8.** Que con base en lo dispuesto por el artículo 86 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral es el área competente para determinar los contenidos, las modalidades y los criterios de calificación del Programa de Formación y Desarrollo Profesional (el "Programa").
- **9.** Que en términos de los artículos 87 a 91 del mismo ordenamiento estatutario el Programa está integrado por las fases de formación Básica, Profesional y Especializada, las cuales son obligatorias para los miembros del Servicio, además de que la acreditación de todos los contenidos de una fase constituyen un requisito indispensable para acceder a la fase subsecuente del Programa.
- **10.** Que el artículo 92 del citado ordenamiento establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, diseñará y determinará, con el apoyo del Centro, los contenidos de las fases de formación Básica, Profesional y Especializada.
- 11. Que el artículo 93 del multicitado ordenamiento señala que la Dirección Ejecutiva coordinará, con el apoyo oportuno del Centro, la realización de los cursos necesarios para impartir los contenidos de las fases del Programa.
- **12.** Que el artículo 94 del Estatuto estipula que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral seleccionará, diseñará o elaborará, con el apoyo del Centro, los textos de las materias que compongan el Programa, así como los materiales didácticos necesarios.

- **13.** Que el artículo 96 del referido ordenamiento señala que los miembros del Servicio que acrediten las diversas fases del Programa podrán ser requeridos por el Instituto para colaborar en la impartición de asesorías sobre el contenido de las materias del Programa.
- **14.** Que del artículo 168, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la permanencia de los miembros del Servicio Profesional Electoral está sujeta a la acreditación de los exámenes del Programa, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el Estatuto.
- 15. Que con fundamento en el artículo 116 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral evalúa por medio de exámenes semestrales, con el apoyo que para el diseño y la calificación de dichos exámenes solicite al Centro, el aprovechamiento de los miembros del Servicio Profesional en el Programa. Para tal efecto, debe notificar por escrito con 60 días naturales de anticipación a las juntas ejecutivas locales y a las oficinas centrales del Instituto, las fechas, las materias y los miembros del Servicio que deban presentar exámenes.
- 16. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 117 del referido ordenamiento, la permanencia del personal de carrera está sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del Programa y que, para tal efecto, cada miembro del Servicio podrá disponer, en su caso, de hasta tres oportunidades para aprobar cada una de las materias del Programa, además de que el número total de exámenes no acreditados en cada fase no podrá exceder del número total de las materias que deba acreditar en dicha fase.
- 17. Que con fundamento en el artículo 118 del Estatuto, los miembros de nuevo ingreso al Servicio, con excepción de los temporales, tendrán la obligación de presentar los exámenes de las materias del Programa a partir de los seis meses posteriores a su incorporación.
- **18.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Estatuto, la presentación de exámenes en la fecha y hora indicadas es obligatoria para los miembros del Servicio y en caso de no presentar el examen para el que hayan sido requeridos sin causa justificada, recibirán una calificación no aprobatoria.
- **19.** Que el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del 22 de julio de 2002 por el que se aprueban modificaciones al Programa para estructurarlo curricularmente en cuatro áreas modulares: Ético-Institucional, Administrativo-Gerencial, Jurídico-Política y Técnico-Instrumental.
- 20. Que el Programa debe lograr homogeneidad en los conocimientos de los funcionarios; orientar la formación hacia la profesionalización requerida para la ejecución de las tareas vinculadas con el cuerpo, puesto o cargo en el que se desempeña el personal de carrera; impulsar que la responsabilidad del aprendizaje sea un esfuerzo conjunto entre los miembros del Servicio y el Instituto, asignándole al personal de carrera un papel más dinámico en el proceso de aprendizaje; y especializar al personal de carrera en los conocimientos y en las habilidades para el trabajo de conformidad con los fines y principios del Instituto.
- **21.** Que con fecha 20 de octubre de 2003 el Instituto Federal Electoral y la Secretaria de Educación Pública (la "SEP") suscribieron un Convenio de colaboración cuyo objeto consiste en establecer las bases para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realicen las actividades conducentes para que:
 - **a)** Se reconozca el Plan y Programa de estudios correspondiente a la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales (la "Maestría") del tipo superior con base en el Programa que ha impartido el Instituto, en el cual se fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función electoral;
 - **b)** El Instituto se fortalezca a través de dos vertientes: como Servicio Profesional y como institución del Sistema Educativo Nacional, a través de las asesorías, opiniones y apoyos en general que le brinde la SEP; y
 - c) Los egresados de los estudios de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales que imparta el Instituto obtengan la respectiva cédula o autorización profesional.
- **22.** Que derivado del Convenio citado en el considerando anterior el IFE obtuvo el registro de validez oficial para impartir y otorgar el documento académico que acredite el grado de Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.
- **23.** Que la aplicación de la Maestría mediante el Convenio con la SEP requiere de un compromiso institucional de toda la estructura directiva y ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a efecto de realizar adecuadamente las diversas actividades que implica.
- **24.** Que la Maestría constituye un programa optativo al que podrán inscribirse los miembros del Servicio que cumplan los requisitos establecidos para ello y decidan voluntariamente su participación.
- **25.** Que el objetivo general de la Maestría es formar especialistas en procesos e instituciones electorales que en un marco ético sean responsables de organizar eficaz y eficientemente las elecciones federales con apego a la ley y a los fines y

principios institucionales, a través del conocimiento del sistema electoral mexicano y de partidos, de la aplicación de la normatividad, así como del manejo de recursos institucionales y de técnicas especializadas, mediante una modalidad educativa mixta, presencial y a distancia, que promueva la profesionalización, la integración, desarrollo y profundización de los conocimientos, habilidades y actitudes, coadyuvando así a la consolidación del orden político democrático.

- **26.** Que el 29 de abril de 2004 se expidió el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales que imparte el Instituto Federal Electoral (JGE77/2004), mismo que establece que los miembros del Servicio que habiendo concluido los estudios correspondientes a una licenciatura, se encuentren en trámites para obtener el Título y Cédula Profesional al momento de la entrada en vigor del Acuerdo (JGE77/2004), podrán preinscribirse a la Maestría mostrando los documentos comprobatorios de dicho trámite.
- **27.** Que el Acuerdo citado establece que los miembros del Servicio que se encuentren cursando el Programa estructurado por áreas modulares podrán gestionar su inscripción o preinscripción a la Maestría al entrar en vigor dicho Acuerdo y durante los tres meses siguientes. Posteriormente, sólo podrán hacerlo los miembros del Servicio de nuevo ingreso o los que actualmente cursan el Programa estructurado por materias. Los casos fuera de estos supuestos serán resueltos por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
- **28.** Que el Acuerdo (JGE77/2004) no establece un plazo para entregar la totalidad de los documentos requeridos para la inscripción en la Maestría.
- **29.** Que del universo total de funcionarios, 167 miembros del Servicio se encuentran preinscritos pues todavía adeudan algún documento legal requerido para su inscripción en la Maestría.
- **30.** Que el Acuerdo (JGE77/2004) no regula en su totalidad las equivalencias de créditos de las asignaturas del Programa por Materias al Programa de Áreas Modulares para efectos de la Maestría.
- **31.** Que resultado de la revisión y comparación sistemática de los contenidos y la bibliografía empleada en el Programa por materias y el Programa por Áreas Modulares, se puede concluir que hay equivalencia de contenidos y cargas de trabajo académicos entre las materias y áreas modulares que no fueron sujetas a los esquemas de regularización y revalidación previstos en apartado IV, inciso b) del Acuerdo JGE77/2004, a saber:
 - **a)** Las asignaturas tituladas "Derecho Constitucional" y "COFIPE I" del Programa por Materias equivalen en contenidos al Área modular Jurídico-Política de la fase Básica del Programa de Áreas Modulares;
 - **b)** Las asignaturas "COFIPE II", "Desarrollo Electoral Mexicano" y "Los Partidos Políticos en México" del Programa por Materias equivalen en contenidos al Área modular Jurídico-Política de la fase Profesional del Programa de Áreas Modulares; y
 - c) Las asignaturas tituladas "Expresión Escrita" y "Estadística" equivalen en contenidos al Área modular Técnico-Instrumental de la fase Básica del Programa de Áreas Modulares.
- **32.** Que del universo total de funcionarios inscritos o preinscritos en la Maestría, 793 miembros del Servicio tendrán que regularizar las equivalencias de las áreas modulares Jurídico-Política y Técnico-Instrumental en la fase Básica; de ellos, 735 funcionarios también requerirían hacerlo para el área modular Jurídico-Política de la fase Profesional.
- **33.** Que derivado de las consideraciones anteriores, esta Junta General Ejecutiva reconoce la necesidad de establecer un plazo para que los miembros del Servicio preinscritos en la Maestría entreguen la totalidad de los documentos legales requeridos para su inscripción.
- **34.** Que aunado a lo anterior, esta Junta General Ejecutiva reconoce también la necesidad de establecer los lineamientos particulares para realizar las equivalencias en créditos de las asignaturas que no fueron sujetas a los esquemas de regularización y revalidación previstos en el Acuerdo (JGE77/2004) del Programa por Materias al Programa de Áreas Modulares que se mencionan en el considerando 31 del presente Acuerdo.

De conformidad con los antecedentes y considerandos antes expuestos y con fundamento en los artículos 41 fracción III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 párrafo 2, 82 párrafo 1 inciso x), 86 párrafo 1 inciso b), 95 párrafo 1 incisos b) y c), 167 párrafos 1, 2 y 3, y 168 párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 6, 14 fracción III, 15 fracciones VIII y IX, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 116, 117, 118, 119, 122 y 158 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba un plazo de un mes a partir de la publicación del presente Acuerdo para que los miembros del Servicio preinscritos en la Maestría entreguen a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los documentos faltantes para regularizar su estatus de inscripción en la Maestría.

Segundo.- Se aprueban los siguientes lineamientos complementarios al Acuerdo JGE77/2004 para la regulación de equivalencias entre asignaturas del Programa por Materias y el de Áreas Modulares de la Maestría que, bajo una modalidad educativa mixta, imparte el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral:

- 1) El promedio de la calificación de las asignaturas tituladas "Derecho Constitucional" y "COFIPE I" del Programa por Materias tendrá una equivalencia académica al Área modular Jurídico-Política de la fase Básica del Programa de Áreas Modulares.
- **2)** El promedio de la calificación de las asignaturas tituladas "COFIPE II", "Desarrollo Electoral Mexicano" y "Los Partidos Políticos en México" del Programa por Materias tendrá una equivalencia académica al Área modular Jurídico-Política de la fase Profesional del Programa de Áreas Modulares.
- **3)** El promedio de la calificación de las asignaturas tituladas "Expresión Escrita" y "Estadística" del Programa por Materias tendrá una equivalencia académica al Área modular Técnico-Instrumental de la fase Básica del Programa de Áreas Modulares.

Tercero.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a partir del promedio obtenido en las asignaturas del Programa por materias señaladas, asignará la calificación al área modular correspondiente del Programa de áreas modulares, misma que se asentará en la constancia de estudios de cada funcionario que cursa la Maestría.

Cuarto.- Los Acuerdos previos de la Junta General Ejecutiva, en materia del Programa de Formación y Desarrollo, continúan vigentes en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Quinto.- Los casos o supuestos no previstos en el presente Acuerdo serán revisados por la Dirección Ejecutiva, la cual deberá preparar el dictamen que corresponda y presentarlo para aprobación ante la Junta General Ejecutiva.

Sexto.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procederá a comunicar los contenidos del presente Acuerdo a los miembros del Servicio Profesional Electoral para su conocimiento y observancia.

Séptimo.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de enero de 2007.-El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.